

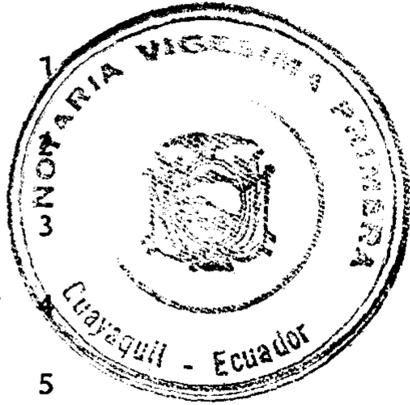
2001-102

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

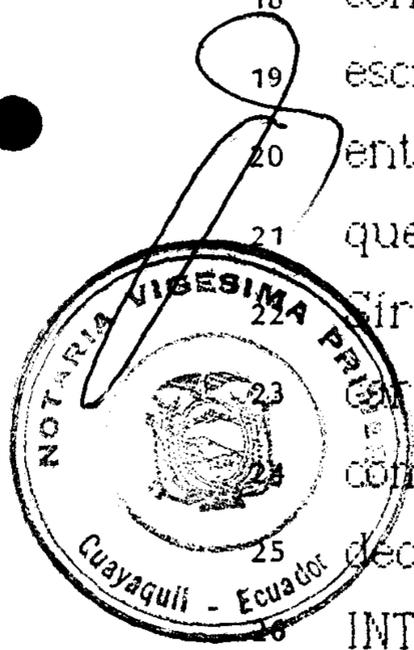
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
COMPAÑIA MEDICO NUTRICIONAL AMEREP
CIA LTDA".-----
(CAPITAL S/. 800.000,00).-----

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día veintiseis de Abril de mil
novecientos noventa, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE,
Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen las
siguientes personas: los cónyuges CARLOS JUEZ OYOLA, Médico; y
AURIA MENDOZA VALENCIA DE JUEZ, Médico; los cónyuges
LINDEMBERG DOMINGUEZ MATAMOROS, Médico y GINA
CASSINELLI INTRIAGO DE DOMINGUEZ, Profesora; los cónyuges
ANGELO CHAVEZ GUERRERO, Médico; y MARTHA PAZ JUEZ DE
CHAVEZ, Médico; y, JUAN GIMENEZ VERA, soltero, Médico; los
comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en
esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de
conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta
escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y
entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta
que son del tenor siguiente: - MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:-
Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su
cargo una por la cual conste el contrato de Constitución de una
compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las
declaraciones que constan en las cláusulas siguientes: PRIMERA:
INTERVINIENTES - Comparecen a la celebración de éste contrato
de Constitución de Compañía las siguientes personas: a) CARLOS
JUEZ OYOLA; b) LINDEMBERG DOMINGUEZ MATAMOROS; c) ANGELO



1 CHAVEZ GUERRERO, y d) JUAN GIMENEZ VERA, todos ellos
2 mayores de edad con suficiente capacidad civil para ejercer
3 derechos y contraer obligaciones, ecuatorianos, con domicilio en
4 la ciudad de Guayaquil, de profesión médicos, los tres primeros
5 casados y el último de estado civil soltero, quienes manifiestan
6 su voluntad de constituir una compañía de Responsabilidad
7 Limitada al tenor del estatuto siguiente que forma parte del
8 contrato. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación
9 es COMPAÑIA MEDICO NUTRICIONAL AMEREP CIA LTDA., debiendo
10 realizar todos sus actos, actividades y demás negocios jurídicos
11 bajo ésta denominación. Su organización y funcionamiento está
12 regida a lo ordenado en la Ley de Compañías, el Estatuto Social
13 y demás leyes de la República. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El
14 objeto social de la compañía es prestar asesoría y un servicio
15 médico integral a pacientes con problemas de desarrollo del tejido
16 adiposo. Para lo cual la Compañía se dedicará a : a) Importación
17 de implementos médicos; b) Compra y venta de implementos
18 médicos; y, c) Celebración y ejecución de todos los actos y
19 contratos permitidos por la Ley y relacionado con el objeto social.
20 ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía
21 es de nacionalidad Ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de
22 Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias o
23 sucursales dentro del país de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto
24 y demás leyes de la República. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El
25 plazo de duración de la Compañía es de TREINTA AÑOS contados a
26 partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro
27 Mercantil pudiendo disolverse antes del plazo de duración cuando
28 así lo acuerde la Junta General de Socios. ARTICULO QUINTO:

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

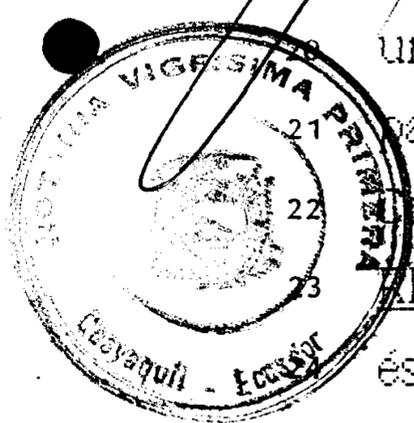


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 CAPITAL SOCIAL.-El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS
 2 TOS MIL SUCRES, divididos en ocho participaciones con un valor
 3 nominal de cien mil sucres cada una, íntegramente suscrito y
 4 pagado de la siguiente manera: a) CARLOS JUEZ OYOLA, dos
 5 participaciones sociales de cien mil sucres cada una íntegramente
 6 suscrita y pagada, es decir, DOSCIENTOS MIL SUCRES. b)
 7 LINDEMBERG DOMINGUEZ MATAMOROS, dos participaciones sociales
 8 de cien mil sucres cada una, íntegramente suscrita y pagada, es
 9 decir DOSCIENTOS MIL SUCRES. c) ANGELO CHAVEZ GUERRERO, dos
 10 participaciones sociales de cien mil sucres cada una, íntegramente
 11 suscrita y pagada, es decir DOSCIENTOS MIL SUCRES. d) JUAN
 12 GIMENEZ VERA, dos participaciones sociales de cien mil sucres
 13 cada una, íntegramente suscrita y pagada, es decir DOSCIENTOS
 14 MIL SUCRES. El Presidente y el Gerente General de la Compañía
 15 firmarán los certificados de aportación que correspondan a cada
 16 uno de los socios. ARTICULO SEXTO DE LA CESION DE PARTICIPACIONES.- La participación en el capital social de la compañía es
 17 transferible por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otros
 18 socios o terceros debiendo tener para el efecto el consentimiento
 19 unánime de los demás socios. Para los efectos de la cesión de
 20 participaciones se tomará en cuenta lo dispuesto en la Ley de
 21 Compañías en su parte pertinente. ARTICULO SEPTIMO FONDO DE
 22 RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que
 23 éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.
 24 Cada año de las utilidades líquidas y realizadas la compañía
 25 destinará un cinco por ciento para éste objeto. ARTICULO
 26 OCTAVO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-Son derechos
 27 de los socios: a) Intervenir a través de asambleas, en todas las

2
2
2
2
8



1 decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por
2 medio de representante o mandatario en debida forma; b)
3 Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la
4 participación social pagada; c) A ser preferido para la adquisición
5 de las participaciones sociales; d) Solicitar a la Junta General la
6 revocación de la designación de administradores o Gerentes; e)
7 Pedir convocatoria a Junta General en los casos previstos por la
8 Ley de Compañías; f) En general, ejercer todos los derechos que
9 se establecen en la Ley de Compañías y presente contrato social.
10 SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: a) Pagar íntegramente las
11 participaciones sociales suscritas; b) Cumplir con lo dispuesto en
12 la ley de Compañías y en los presentes estatutos, así como los
13 acuerdos y resoluciones de la Junta General de Socios, legalmente
14 tomadas; c) En general, cumplir con todas las obligaciones que le
15 impusieren las Leyes pertinentes en actual vigencia o a dictarse
16 posteriormente. ARTICULO NOVENO: DE LOS ORGANOS DE LA
17 COMPAÑIA. - El gobierno de la compañía corresponde a la Junta
18 General de Socios y la administración le corresponde en forma
19 conjunta al Gerente General y Presidente. ARTICULO DECIMO: DE
20 LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - La Junta General de Socios es
21 integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el
22 organo máximo de gobierno y dirección de la Compañía. La Junta
23 General de socios será ordinaria y extraordinaria. La Junta
24 General Ordinaria sesionará por lo menos una vez al año, dentro
25 de los tres primeros meses posteriores a la finalización del
26 ejercicio económico de las compañías y para los fines establecidos
27 en la ley de Compañías. La Junta General extraordinarias se
28 reunirá cuando fuere convocada para tratar asuntos

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 relacionados con la compañía y que consten puntualizados en la
2 convocatoria. La Junta General Ordinaria será convocada por el
3 Presidente con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha
4 señalada para la sesión y deberá contener, fecha, lugar, hora y
5 objeto de la reunión. Las convocatorias a las Juntas Generales se
6 harán por escrito o por medio de carta dirigida a cada uno de los
7 socios o por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación
8 en el domicilio principal de la compañía. Se convocará a Junta
9 General Extraordinaria cuando lo solicitare por escrito los socios
10 que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.
11 Las Juntas Generales se instalarán validamente en primera
12 convocatoria cuando concurrieren a ello los socios que
13 representen el cien por ciento del capital social. Las resoluciones
14 de dichas juntas se tomarán con el setenta y cinco por ciento del
15 capital social concurrente a la reunión. Las Juntas Generales se
16 instalarán validamente en segunda convocatoria con el número
17 de socios presentes, particular que se advertirá en la
18 convocatoria. Las resoluciones de dicha junta se tomarán con el
19 setenta y cinco por ciento del capital social concurrente a la
20 reunión. El acta será firmada por todos los socios concurrentes a
21 la reunión bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
22 El Presidente de la Compañía presidirá la Junta General y en caso
23 de ausencia será reemplazado por uno de los miembros de la
24 Junta para esa sesión de Junta General; actuará como secretario
25 de la Junta General el Gerente General de la Compañía. De cada
26 sesión se levantará un acta que será firmada por el Presidente y
27 Gerente General, quién actúa como secretario y se archivarán
28 junto con los poderes, cartas y demás documentos que para

75%

1 legalizar la representación presentaren los socios antes de cada
2 sesión y se incorporarán en el libro de Actas. ARTICULO
3 DUODECIMO ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son
4 atribuciones de la Junta General de Socios las que otorga la Ley de
5 Compañías, el presente estatuto y en especial: a) Designar, y
6 remover al Gerente General y al Presidente, así como decidir
7 sobre la solicitud de licencia y solicitud de vacaciones presentadas
8 por los administradores; b) Nombrar y remover a los miembros
9 de los organismos administrativos o cualquier funcionario; c)
10 Aprobar anualmente el balance y los informes que presenten el
11 Gerente General y el Presidente o cualquier otro funcionario
12 acerca de los negocios sociales, d) Disponer el establecimiento de
13 sucursales o agencias, e) Resolver sobre el reparto de utilidades y
14 constituir el fondo de reserva legal o los fondos de reservas
15 especiales; f) Decidir acerca del aumento o disminución de capital
16 y la prórroga del contrato social. ARTICULO DECIMO TERCERO:
17 REPRESENTACION LEGAL.- Para todo acto o contrato o gestión
18 administrativa y negocio en general, así como para comparecer
19 en juicio en calidad de actor o demandado, la representación legal
20 de la compañía la tienen en forma conjunta el Presidente y el
21 Gerente General de la Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO:
22 ATRIBUICIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente
23 será el principal administrador de la compañía durará cinco años
24 en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá
25 atribuciones emanadas del presente contrato social, detalladas a
26 continuación: a) La representación legal judicial y extrajudicial en
27 forma conjunta con el Gerente General; b) Convocar y presidir
28 las sesiones de Junta General sea ordinarias o extraordinarias y

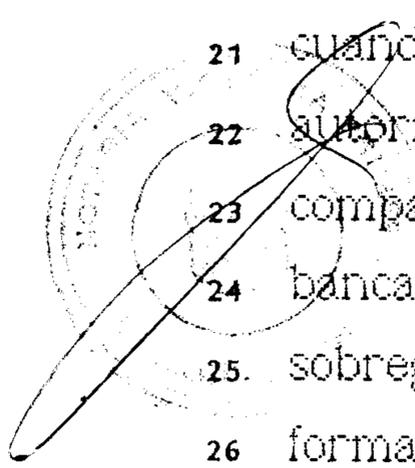
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 suscribir con el Gerente General las actas correspondientes que
 2 se asentarán en el libro de actas; c) Cumplir y hacer cumplir la
 3 ley, el Estatuto y las resoluciones de Junta General ; d) Suscribir
 4 conjuntamente con el Gerente General los certificados de
 5 aportación; e) Abrir cuentas bancarias y girar sobre las mismas,
 6 solicitar préstamos, firmar pedimentos de importaciones y
 7 efectuar toda clase de gestiones en forma conjunta con el Gerente
 8 General de la Compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO:
 9 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL- El Gerente General
 10 durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido
 11 indefinidamente y tendrá atribuciones emanandas del presente
 12 contrato social detallado a continuación: a) La representación
 13 legal judicial y extrajudicial en forma conjunta con el Presidente;
 14 b) Será el administrador de la compañía de conformidad con la
 15 ley de compañías y el presente estatuto y podrá por tanto,
 16 realizar toda clase de contratos, actos o gestiones propias de los
 17 objetivos de la Compañía; c) Actuar como secretario de las Juntas
 18 Generales de Socios, d) Controlar a los empleados y obreros que
 19 presten servicios a la compañía para que cumplan con sus deberes
 20 y funciones; e) Presentar a la Junta General o al Presidente
 21 cuando estos lo requieran los informes de sus gestiones; f) Previa
 22 autorización de la Junta General podrá contratar a nombre de la
 23 compañía operaciones de crédito o empréstitos con instituciones
 24 bancarias y/o financieras así como gestionar contratos de
 25 sobregiros bancarios que obliguen a la compañía y lo hará en
 26 forma conjunta con el Presidente de la Compañía; g) Ser el
 27 liquidador de la compañía en caso de disolución anticipada y
 28 liquidación; h) Ejercer las demás atribuciones que para el caso



1 fijare la Ley de Compañías y la Junta General de socios. ARTICULO
2 DECIMO SEXTO: UTILIDADES.- Las utilidades de la compañía se
3 liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, no pudiendo
4 repartirse dividendos sino únicamente sobre las utilidades
5 liquidadas y percibidas. Las utilidades serán repartidas en
6 proporción a las participaciones pagadas de cada socio. ARTICULO
7 DECIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se
8 disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías y en
9 la forma prevista en la Ley de Compañías, poniendose la compañía
10 en estado de Liquidación, tiempo durante el cual los administrado
11 res no podrán efectuar nuevas operaciones, salvo las establecidas
12 en la Ley para prever dicha liquidación. ARTICULO DECIMO
13 OCTAVO: DISPOSICION DE COMPARECIENCIA.- Comparecen
14 ademas a la suscripción y otorgamiento de la presente escritura
15 de constitución los cónyuges de los socios de estado civil casado:
16 AURIA MENDOZA VALENCIA DE JUEZ, GINA CASSINELLI INTRIAGO
17 DE DOMINGUEZ, MARTHA PAZ JUEZ DE CHAVEZ, con el objeto de
18 autorizar la inversión que hacen sus cónyuges CARLOS JUEZ
19 OYOLA, LINDEMBERG DOMINGUEZ MATAMOROS, ANGELO CHAVEZ
20 GUERRERO, respectivamente dando así cumplimiento de lo
21 dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno del Código Civil
22 reformado por la Ley número cuarenta y tres publicada en el
23 Registro Oficial número doscientos ochenta y seis del dieciocho de
24 Agosto de mil novecientos ochenta y nueve. ARTICULO DECIMO
25 NOVENO: DISPOSICION TRANSITORIA.- En todo lo que no
26 estuviere previsto en los presente estatutos se aplicarán las
27 disposiciones de la Ley de Compañías y demás leyes pertinentes.
28 Autorizamos a la Abogada Rosa Elena Jiménez Vanegas para que



BANCO DEL PICHINCHA
GUAYAQUIL - ECUADOR

S/. 800.000,00

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerario, en cuenta especial de integración de capital, abierta a nombre de _____

COMPANIA MEDICO NUTRICIONAL AMEREP CIA.LTDA.

- | | |
|---------------------------------|----------------|
| 1. JUAN GIMENEZ VERA _____ | S/. 200.000,00 |
| 2. CARLOS JUEZ OYOLA _____ | " 200.000,00 |
| 3. LINDEMBERG DOMINGUEZ _____ | " 200.000,00 |
| 4. ANGELO CHAVEZ GUERRERO _____ | " 200.000,00 |
| 5. _____ | " |
| 6. _____ | " |

SUMAN S/. 800.000,00

En consecuencia, el total de la aportación recibida, según comprobante (s) de depósito (s) No. 306968 de abril 23 de 1990 de OCHOCIENTOS MIL 00/100 SUCRES, suma que será devuelta una vez constituida la Cía. a los administradores que hubieren sido designados por esta, después que el Superintendente de Cías. nos haya comunicado que la Cía. se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

Guayaquil, 23 de abril de 1990

BANCO DEL PICHINCHA

Juan Maldonado
JEFE DE OFICINA

G - 0015



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 realice todas las gestiones administrativas y legales que requiere
 2 la legalización de la presente compañías, así como para iniciar el
 3 funcionamiento de la misma una vez constituida legalmente. Se
 4 acompaña a la presente escritura como instrumento habilitante
 5 para que sean agregados a la matriz el certificado de la cuenta de
 6 integración de capital, depósito efectuado en numerario. Usted
 7 señor Notario: Sírvase agregar las demás formalidades que
 8 requiere para la validez y eficacia jurídica del presente
 9 instrumento público. f) Ilegible.- Abogada.- Rosa Elena Jiménez
 10 Vanegas.- Registro número cinco mil doscientos veinticinco.-
 11 Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, en consecuencia
 12 los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
 13 Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que
 14 surtan todos sus efectos legales.- Queda agregado a este Registro
 15 todos los documentos de Ley.- Léida esta escritura de principio
 16 a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes
 17 la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
 18 firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Carlos J. Díaz Casquete
CARLOS J. DIAZ CASQUETE

Ced. U. No. 0905882460
Cert. de Vot. No. 185-095



Auria Mendoza Valencia

AURIA MENDOZA VALENCIA DE JUEZ
Ced. U. No. 090667391-C
Cert. de Vot. No. Sin número

Otor-

1 gantes.-

2
3
4 *L. Lindemberg Dominguez Matamoros*
5

6 LINDEMBERG DOMINGUEZ MATAMOROS

7 Ced. U. No. 09-06392303

8 Cert. de Vot. No. 016-279

9
10 *Gina Cassinelli J.*

11 GINA CASSINELLI INTRIAGO DE DOMINGUEZ

12 Ced. U. No. 090564175-9

13 Cert. de Vot. No. 075-078

14
15 *Angelo Chavez Guerrero*
16

17 ANGELO CHAVEZ GUERRERO

18 Ced. U. No. 0906625611

19 Cert. de Vot. No. 090-203

20 *Copia Por jur de Clave*

21 MARTHA PAZ JUEZ DE CHAVEZ

22 Ced. U. No. 1303081457

23 Cert. de Vot. No. 279-222

24 *Dr. Juan Gimenez Vera*

25 JUAN GIMENEZ VERA

26 Ced. U. No. 09-0661101-7

27 Cert. de Vot. No. 316-083

28 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que
sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



29 *Marcos Diaz Casouete*
30 Abog. MARCOS DIAZ CASOQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

73000008

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la
 2 Resolución No. 90-2-2-1-001292, dictada por el Subintendente de Derecho
 3 Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 14 de Mayo de
 4 1.990, se tomó nota de la Aprobación y modificación estatutaria que
 5 contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de las
 6 Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
 7 LIMITADA DENOMINADA "MEDICO NUTRICIONAL AMEREP CIA.LTDA", otorgada
 8 ante mí, el 26 de Abril de 1.990- Guayaquil, siete de Junio de mil
 9 novecientos noventa.-

[Firma]
 Abog. MARCOS N. DIAZ CASQUETE
 Notario Vigésimo Primero
 Cantón Guayaquil



10
11
12
13
14

15 **CERTIFICO:** Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en -
 16 la Resolución No 90-2-2-1- 001292, dictada el catorce de Mayo de mil -
 17 novecientos noventa, por el Subintendente de Derecho Societario de la
 18 Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pú -
 19 blica, la misma que contiene la CONSTITUCION, de COMPAÑIA MEDICO NUTRI
 20 CIONAL AMEREP CIA.LTDA., de fojas 19.618 a 19.630, Número 6.348 del Re
 21 gistro Mercantil y anotada bajo el Número 9.602 del Repertorio.- Guaya
 22 quil, Junio trece de mil novecientos noventa .- El Registrador Mercan
 23 til .-

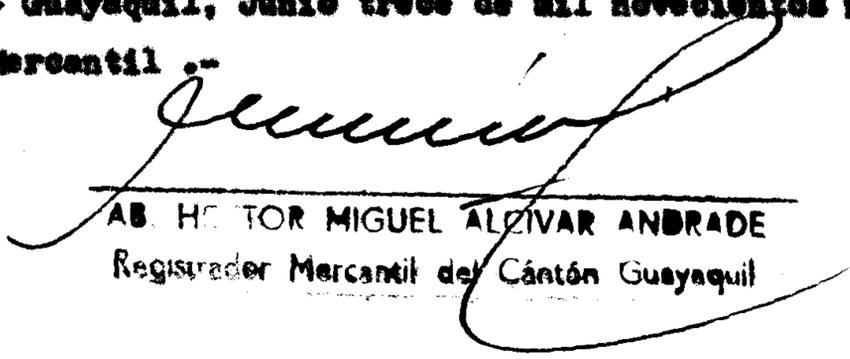
[Firma]
 AB H^o TOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

25 **CERTIFICO:** que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica -
 26 de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decre
 27 to 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de -
 28 la República, publicado en el Registro Oficial No 878 del 29 de Agosto
 de 1.975.- Guayaquil, Junio trece de mil novecientos noventa .- El Re
 gistrador Mercantil .-

[Firma]
 AB H^o TOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

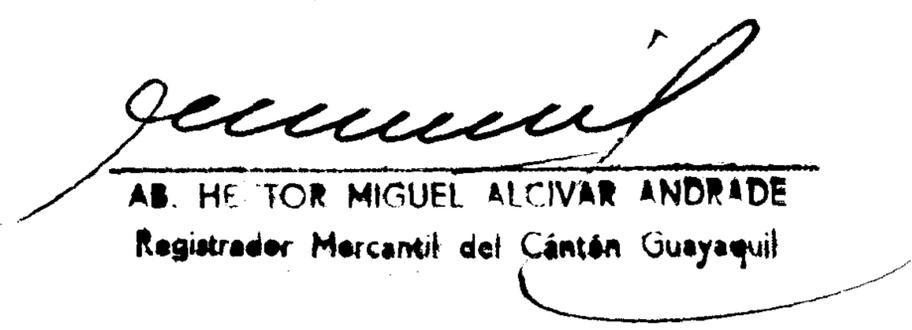
CERTIFICO: que con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afi-

1 liación a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL, de COMPANIA MEDICO NUTRI-
2 CIONAL AMEREP CIA.LTDA.- Guayaquil, Junio trece de mil novecientos no-
3 venta .- El Registrador Mercantil .-

4 
5 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
6 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

7 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el
8 Artículo 33 del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en -
9 la sala de este Despacho por el tiempo que dispone la Ley, bajo el Núme-
10 ro 869 un extracto de esta escritura pública de CONSTITUCION, de COMPA -
11 NIA MEDICO NUTRICIONAL AMEREP CIA.LTDA.- Guayaquil, Junio trece de mil
12 novecientos noventa .- El Registrador Mercantil .-



12 
13 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
14 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000019

SC-DA-SG

0005787

Guayaquil,

18 JUL 1990

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

COMPAÑIA MEDICO-NUTRICIONAL AMEREP CIA. LTDA.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Miguel Martínez Dávalos

Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.